

---

**ORDEN DE 15 DE MAYO DE 2006, POR LA QUE SE ESTABLECEN LIMITACIONES DE USO Y ACTIVIDADES EN TERRENOS FORESTALES Y ZONAS DE INFLUENCIA FORESTAL DEL 15 DE JUNIO AL 15 DE OCTUBRE DE 2006 AMBOS INCLUSIVE.****DISPONGO**

(BOJA núm. 113/2006, de 14 de junio)

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha padecido una de las más graves sequías de las últimas décadas, registrando en el mes de mayo temperaturas máximas excepcionales, y existiendo previsiones de altas temperaturas durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre, que conllevan un alto riesgo de que se produzcan incendios y de que éstos tengan efectos devastadores. En esta previsible situación, cualquier descuido, cualquier negligencia, puede desencadenar, en estas adversas condiciones, situaciones verdaderamente catastróficas.

Ello obliga a los poderes públicos a adoptar medidas extraordinarias, puesto que las circunstancias que determinan la coyuntura de alto riesgo en la que se encuentra nuestra Comunidad Autónoma no hacen sino agravarse día a día, y podrían prolongar sus efectos durante todo el verano y parte del otoño. Por ello, la Consejería de Medio Ambiente, considera conveniente, atendiendo a estas razones de emergencia y en aras de la salvaguarda de la seguridad de los ciudadanos y del medio ambiente, establecer un conjunto de medidas mínimas que vienen a recoger en parte algunas experiencias autonómicas y locales desarrolladas y contrastadas en los últimos años.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, así como por la Disposición Final primera del Decreto 247/01, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

**Artículo único.**

Se prohíbe, entre el 15 de junio y el 15 de octubre de 2006, ambos inclusive:

1. Encender fuego en Terrenos Forestales y Zonas de Influencia Forestal, y en particular:

a) La quema de residuos agrícolas y forestales.

b) Encender fuego para la preparación de alimentos incluidas las áreas de descanso de la red de carreteras, y las zonas recreativas y de acampada aun estando habilitadas para ello.

2. La circulación con vehículos a motor campo a través, por cauces secos o inundados, vías forestales de extracción de madera y pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras, con la excepción de las servidumbres de paso existentes, la necesaria gestión agroforestal, los servicios ecoturísticos autorizados, o para la realización de labores de vigilancia y extinción de incendios forestales, así como para la realización de funciones de vigilancia medioambiental o de servicios de emergencias.